CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** **2022** **06** **02** AAAA MM DD

1. EVALUACIÓN ECONÓMICA FINAL

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC_004_2022 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO TECNICO MECANICO (AVALUO COMERCIAL Y PERTITAJE) DE LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

En la evaluación inicial se realizó el siguiente requerimiento:

"*De conformidad con lo anterior se tiene que las ofertas presentadas por **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA, COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS Y GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S**, se pueden considerar artificialmente bajas.*

*Por lo anterior se requiere a las firmas **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA, COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS Y GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S**., para que explique las razones que sustentan los valores ofrecidos, dicha explicación debe estar acompañada con los soportes que sustenten y demuestren cada una de las circunstancias explicadas, de ser necesario debe allegar la estructura de costos.*

El anterior requerimiento se hace teniendo en cuenta los valores ofertados están por debajo del valor mínimo aceptable y en aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, del decreto 1082 de 2015 el cual establece: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma"

El anterior requerimiento debe ser resuelto máximo dentro del término de traslado de las evaluaciones."

Dentro del término establecido únicamente la firma **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS** subsano a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** 2022 (AAAA) 06 (MM) 02 (DD)

Teniendo en cuenta la propuesta económica presentada por **COMSUBCOLSAS**., en el proceso de selección de mínima cuantía en referencia, a continuación explicamos en detalle las razones que sustentan el valor de nuestra oferta en el citado proceso:

1. PERITAJE: El objeto del proceso de la referencia se requiere realizar el diagnostico técnico mecánico (avaluó comercial y peritaje), dos actividades distintas, los que me llevo a realizar la cotización del peritaje técnico, el cual se hizo con la empresa TECNIAUTOS M Y M identificada con NIT 79565754-7, representada por el señor EDGAR MENDIVELSO LEAL, arrojando un valor como se muestra a continuación:

PERITAJE TECNICO					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Camionetas blindadas	UN	37	$ 80,000.00	$ 2,960,000.00
2	Camionetas y Vehiculos convencionales	UN	7	$ 60,000.00	$ 420,000.00
3	Motocicletas	UN	8	$ 30,000.00	$ 240,000.00
	TOTAL PERITAJE				**$ 3,620,000.00**

2. AVALUO COMERCIAL: para el avaluó comercial se proponen dos especialista en avalúos, para el cual se tiene un porcentaje de dedicación del 50%, en la realización de los informe de avaluó una vez se cuente con el peritaje técnico de los vehículos, y tomándose un salario por cada uno de $ 3.750.000.00 de acuerdo al decreto 473 de 29 de marzo de 2022 del Departamento Administrativo De La Función Pública, arrojando unos valores de:

AVALUO COMERCIAL						
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE DE DEDICACION**	**SALARIO**	**TOTAL DEVENGADO**
1	Profesional 1	Mes	1	50%	$ 3,750,000.00	$ 1,875,000.00
2	Profesional 2	Mes	1	50%	$ 3,750,000.00	$ 1,875,000.00
	TOTAL AVALUO COMERCIAL					**$ 3,750,000.00**

3. OTROS GASTOS: para la realización del informe de avaluó se generan unos gastos de insumo como son, papelería, impresiones, encuadernación lo cual genera un gastos aproximado de $ 300.000.00.

4. PROPUESTA ECONOMICA: una vez sumado todos los gastos que se ocasionara y teniendo en cuenta el valor del IVA del 19%, generaría una Utilidad del 11.73% para la empresa equivalente a $.1.244.285.71, siendo apreciable para este tipo de contrato.

A continuación mostramos la tabla general de la propuesta económica presentada para este proceso:

PRESUPUESTO ECONOMICO SERVICIO DE DIAGNOSTICO TECNICO MECANICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTE			
ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	
1	PERITAJE TECNICO DE LOS VEHICULOS	$	3,620,000.00
2	AVALUO COMERCIAL	$	3,750,000.00
3	GASTOS INSUMOS	$	300,000.00
4	**UTILIDAD (11.73%)**	**$**	**1,244,285.71**
	SUBTOTAL	**$**	**8,914,285.71**
5	IVA 19%	$	1,693,714.29
	TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	**$**	**10,608,000.00**

En la respuesta antes relacionada la firma **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS** discrimina su estructura de costos y demuestra que obtiene una utilidad razonable.

Con base en la explicación anteriormente expuesta, se considera que la explicación allegada por la firma **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS**., es válida y se puede concluir que la misma soporta los precios ofertados por dicha compañía.

Es de aclarar que la empresa tendrá la responsabilidad de mantener el equilibrio económico durante la ejecución la futura orden de compra y garantizar así que se mantenga en un punto de no perdida como es el deber ser.

Se reitera que el futuro contratista asume el riesgo que pueda haber en la proyección de costos económicos y no habrá lugar a ninguna reclamación de desequilibrio económico.

Al respecto, también ha conceptuado el Consejo de Estado que es el contratista quien debe asumir las consecuencias que puede implicar el haber presentado una oferta con precios artificialmente bajos o con infraprecios, máxime cuando se compruebe que su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. (Consejo de Estado – C. P. Miriam Guerrero de Escobar, Exp. Rad: 17783 del 4 de junio de 2008)

Así las cosas, se considera que las razones que sustentan el valor ofertado por parte del proponente dejan claro que a pesar de que la oferta económica está por debajo del valor establecido en el simulador, de conformidad con la explicación presentada por la firma en la respuesta dada no se trata de un precio artificialmente bajo.

En conclusión, se procede a la recomendación de continuidad de la oferta presentada por **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS**, ya que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y no se pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario. Teniendo en cuenta lo mencionado en la Doctrina (IDU, subdirección técnica de licitaciones y concursos, Conc. 20983, mar. 7/2000), así: “Es así como precio “artificiosamente bajo” no será que objetivamente apareciere como muy inferior a los normales del mercado para la actividad o ítem de que se trate, sino aquel que NO

PUEDA SER JUSTIFICADO en su formulación, y cuya aceptación en estas condiciones implicaría para la entidad contratante lo violación de los principios ya estudiados, a más de la asunción de riesgos inaceptables, de conformidad con la naturaleza del contrato estatal y la normativa que lo gobierna."

CONCLUSION:

SE HABILITA ECONÓMICAMENTE LA OFERTA presentada por **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS;** toda vez que, se ajusta a los precios de referencia y presupuesto establecidos en el SECOP II, y subsano en debida forma el requerimiento por precios artificialmente bajos.

SE RECHAZAN LAS OFERTAS presentadas por **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA Y GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S;** en virtud de la causal de rechazo contenida en el numeral 19 del numeral 5.5 CAUSALES DE RECHAZO, de la invitación a ofertar que dice: "*Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CAMARA DE REPRESENTANTES*", lo anterior teniendo en cuenta que las firmas no subsanaron el requerimiento por precios artificialmente bajos.

OFERTA CON MENOR VALOR

De acuerdo con lo establecido en la Invitación a Ofertar y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este comité informa que **la oferta con menor precio HABILITADA es la presentada por COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS**

ORDEN	EMPRESA	SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS	OBSERVACIÓN
1	DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA	9,692,550.00	RECHAZADA
2	COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS	10,608,000.00	HABILITADA
3	GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S	13,330,000.00	RECHAZADA

Cordialmente;

ADM. EMP. DIANA MILENA LÓPEZ ROJAS
Comité Económico Evaluador